### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Boletin Off-GIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de pesets

### BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro tias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Belevin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán pajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de un recurso de alzada interpuesto por varios electores de Medina de las Torres contra un acuerdo de la Comision provincial, que anuló las elecciones municipales últimamente celebradas en dicho pueblo, con fecha 29 de Octubre último, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumplida ya la Real órden de 18 de Setiembre último en cuanto díspuso que el Consejo en pleno consultase sobre las facultades del Gobierno respecto de los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales cuando en ellos hubiese infraccion de ley, toca ahora á la Seccion emitir el informe que en la misma Real órden se la pide acerca del expediente promovido contra la resolucion en que la Comision provincial de Badajoz anuló las elecciones celebradas en Medina de las Torres. Marcharon estas con regularidad, sin que ocurriese incidente alguno hasta que en la Junta general de escrutimo se presentó una protesta á causa de que la mayoría de los elec-

n

e

tores, por una combinacion al escribir en las papeletas los nombres de sus candidatos, logró sacarlos triunfantes.

En consecuencia fueron proclamados cuatro Concejales, dejando á la Comision provincial la designacion del quinto, pues eran cinco los que se elegian.

Estos hechos sólo constan en el recurso elevado á V. E.; pero están corroborados por los posteriores.

En la sesion pública extraordinaria celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutínio se dió cuenta de dos escritos: en el primero se manifestaba que, segun el escrutinio general, la mayoría habia reunido 357 votos, dando 254 á tres de sus candidatos y 253 á los restantes: que la minoría favoreció á los suyos con 117; y que con la combinacion indicada, que se suponia contraria á la ley, se habia lastimado el derecho de la misma minoría, para lo cual se pedia que fuese proclamado Concejal D. Gervasio Gordillo Hernandez: en el segundo escrito pedia D. Fermin Manresa Nuñez que se le proclamara Concejal por haber obtenido el mismo número de votos que el cuarto candidato de la mayoría.

Esta reclamacion fué desestimada, y resuelta favorablemente la anterior por acuerdos en que tomaron parte los comisionados de la Junta general de escrutinio y los Concejales. Dos de estos y dos de aquellos manifestaron que apelaban ante la Comision provincial porque aquella reunion sólo debia deliberar en su concepto sobre la capacidad y excusas de los elegidos, y porque creian improcedente la proclamacion de

D. Gervasio Gordillo Hernandez, puesto que el período para reclamar terminaba aquel dia (1.º de Junio), y de consiguiente los interesados no

podian entablar recurso alguno. El mismo dia se elevó á la Comision provincial una protesta porque la eleccion se habia hecho en un solo Colegio, cuando al parecer del elector que la formulaba debia dividirse la villa en tantos como Alcaldes y Tenientes le corres-ponden, con lo cual se habria evitado la combi-

nacion que hizo la mayoría. Aquella corporacion declaró nulas las elecciones; mando hacer otras nuevas de seis Con-cejales en los Colegios en que hubiera vacantes; advirtió que la Junta de escrutinio no debió proclamar sino á los cinco que resultaron con mayor número de votos, y adoptó otras disposicio-

nes consiguientes à las anteriores.

Los fundamentos principales de su acuerdo son: que Medina de las Torres ha de tener, con arregio al censo de 1860, un Alcalde, dos Tenientes y ocho Regidores, ó sea 11 Concejales, y debe dividirse en tres Colegios: y siendo cinco los Concejales salientes y cuatro el máximum correspondiente à un Colegio, debió verificarse la eleccion cuando ménos en dos de estos, y elegirse en todos un número igual al de los salientes, más uno que faltaba: que es manifiesta la infraccioa de ley; y aunque no se haya pedido en tiempo la nulidad de la eleccion, no son aplicables al caso los trámites y plazos que señala la ley para reclamar, porque se trata de hechos anteriores à las operaciones electorales é inde-pendientes de ellas: que no consta que el número de vecinos sea menor de 800, mientras que aparecen 3.253 establecidos, y que la sola cir-cunstancia de haber sido elegidos cinco Concejales en lugar de seis, á fin de completar 11, era causa bastante para anular la eleccion.

Contra este acuerdo se alzaron aute V. E. seis electores manifestando que la Comision provincial era incompetente para dictarlo, y que con él infringió varios artículos de la ley municipal.

Expuestos los antecedentes, observará la Seccion: primero, que teniendo las fechas de 29 y 30 de Setiembre las reclamaciones de que se dió cuenta en la sesion extraordinaria celebrada el 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los comisio-nados de la Junta general de escrutinio, se presentaron en tiempo oportuno, con arreglo al artículo 86 de la ley electoral: segundo, que están en un error dos Regidores y dos comisionados, al suponer que en aquella sesion sólo se debia deliberar sobre la capacidad y excusas de los elegidos, pnes si es cierto que esto toca á los Ayuntamientos, en union de los comisionados, segun el art. 87, corresponde exclusivamente á estos últimos, á tenor del mismo, resolver en la referida sesion las protestas acerca de la nulidad de la eleccion y sin duda las que se hagan contra la proclamacion de los Concejales, pues no es posible disponer que hayan de quedar ejecutoriados los abusos que en este punto cometa la Junta general de escrutinio.

Esto sentado, la celebrada en Medina de las Torres en 18 de Mayo debió proclamar Conceja-

les, en cumplimienlo del art 84 de la ley, á los que resultaron con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que correspondia elegir; y puesto que sólo proclamó á cuatro, los comisionados en la reunion de 1.º de Junio debieran corregir el abuso ó error cometido declarando quinto Concejal al candidato que obtuvo tantos votos como el cuarto, esto es, 253. Léjos de ello, en union con el Ayuntamiento, que debió de abstenerse de toda intervencion en el asunto, proclamaron Concejal á un candidato que sólo habia obtenido 177 votos, tomando por pretexto la combinacion que hicieron los electores en uso de su derecho indisputable, como demostró la Seccion en su informe de 29 de Julio último respecto de las elecciones verificadas en Palenzuela, provincia de Palencia.

Así, pues, en esta reunion, mal llamada en el expediente Junta general de escrutinio, quedaron infringidos los artículos 84 y 87 de la ley electoral, y de consiguiente fué nulo lo que en ella se acordó, y así procedia que se declarara por la Comision provincial, la que se limitó à decir que en ningun caso se debieron proclamar más Concejales que los cinco que resultaron con

mayor número de votos.

Pero yendo más adelante, anuló las elecciones realmente con incompetencia, pues sólo podia, conforme al art. 89, resolver los recursos que se entablaran contra lo acordado en la sesión ex-traordinaria de 1.º de Junio; y no resulta que ni en los dias de votacion ni al practicarse el escrutinio general, ni en la referida sesion, se hicieran más protestas ni reclamaciones que las relativas á la proclamacion del quinto Concejal. La que se referia á la division de la villa en Co-legios se dirigió á la Comision provincial en 1.º de Junio; y esta, aun cuando le constaba que las elecciones municipales de 1877 se hicieron en Medina de las Torres en un solo Colegio, mandó que se precediera á las nuevas que disponia en los Colegios en que hubiera vacantes, olvidando que esto era ilegal y aun materialmente imposible, atendidas las prescripciones de los artículos 39 y 44 de la ley municipal, puesto que la division de un término para los efectos de la electoral sólo se puede alterar en los casos, en la época y en la forma prevenida por el primero, y que el segundo dispone que cuando se renueven los Ayuntamientos, la eleccion de Concejales ha de hacerse por los mismos Colegios que eligieron á los salientes.

La extralimitacion de facultades es aquí patente; pero ni aun bajo el punto de vista de la Comision provincial, que pretendia tener atribuciones para examinar hechos anteriores á la eleccion á fin de anularla, puede sostenerse su

acuerdo.

Al formarse el censo declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, se presentaron en Medina de las Torres 783 cédulas de inscripcion, resultando la villa con 3.295 habitantes, con inclusion de los transeuntes; pero como estos no podian ser muchos, es de presumir que á la sazon habia en aquel término más de 3.000 residentes entre vecinos y domiciliados. En tal concepto, dado que el censo tuviera fuerza legal para el efecto, y con sujecion á la escala establecida en el art. 35 de la ley municipal, debian nombrarse en la villa, dividida de tres Colegios, 11 Concejales.

Sin embargo, el número de vecinos, esto es, el de españoles emancipados que residian habitualmente en el término municipal, parece que no podia llegar á 800, una vez que las cédulas

de inscripcion fueron 783.

El art. 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877 dispone al final de su primer párrafo que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituya una sola mesa, lo que determina una excepcion: primero, del precepto contenido en el mismo parrafo para que los Colegios no sean ménos del número de Alcaldes y Tenientes; y segundo, de lo dispuesto en la escala gradual, ya que 800 vecinos suponen 3.200 residentes.

Mas porque no sea constante que cada vecino represente cuatro residentes, ó porque hubiese disminuido la poblacion de Medi na de las To-rres, resulta de la certificacion unida al expediente que en el padron formado para cumptir el Real decreto de 31 de Julio de 1875 aparecieron en aquella villa 2.847 habitantes, deducidos

los transeuntes.

Por eso, si teniendo en cuenta que á tenor del art. 32 de la ley municipal el padron es un instrumento público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; que segun el articulo del mismo número de la ley electoral dicho padron, y no el censo de poblacion, ha de servir para formar las listas que preceden al censo electoral, y que por la escala citada correspondian 10 Concejales y un Colegio á la villa, no puede ménos de reconocerse que en las elecciones de 1877 se procedió en completa consonan-cia con lo dispuesto por el legislador.

No han trascurrido todavía cinco años para hacer el nuevo empadronamiento; pero si se hubiese aumentado el número de vecinos hasta exceder de 800, deberia procederse ante todo á alterar la division del término, no expresamente para hacer unas elecciones, como ha querido la Comision provincial, ni aun en los tres meses que precedan á unas ordinarias, sino por la iniciativa, en la forma y por los trámites estable-cidos en el art. 37 de la ley municipal.

En la renovacion del Ayuntamiento debieron, pues, salir cinco Concejales, y hacerse la eleccion de los que habian de reemplazarlos en un

solo Colegio.

En resúmen, opina la Seccion:

1.º Que se debe dejar sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz declaró nulas las elecciones municipales celebradas el mes de Mayo último en Medina de las

2.º Que tambien debe declararse nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, y mandar que aquel y estos se reunan de nuevo el dia que se fije para que los últimos resuelvan acerca de las protestas ó reclamaciones que se presentaron oportunamente so-

bre la proclamacion del quinto Concejal, procediéndose despues con arreglo à la ley.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de Badajoz.

(Gaceta 23 de Diciembre de 1879.)

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CARCELES .- Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Borja puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1879-80.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Borja para el sostenimiento de pre-sos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado. Pesetas. Cs.	Cantidades que les corresponde. Pesetas. Cts.
Borja Agon Ainzon y Huechaseca Alberite Alberite Albeta Ambel Bisimbre Boquiñeni Bulbuente Bureta Calcena Fréscano Frescano Fuendejalon Gallur Luceni Magallon Magallon Malejan Mallen Novillas Pomer Pozuelo Purujosa Tabuenca Talamantes Trasobares	7.207'79 14.309'17 5.681'98 8.579'04	237'34 94'20 142'24
Total	373.080.53	0.100 00

Zaragoza 23 de Diciembre de 1879. - El Gobernador, Antonio de Aranda.

MES DE ENERO DE 1880.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion nominal delos compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nacion, cuyos platos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácier de aviso en el Strata de la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes higarla á las puertes de la Casas consisteriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

-	IMPORTE de estos.  Ptas. Cts.	22.50 176.25 93.75 275.25 93.75 50 121.25 112.61 112.61 112.61 112.50 226.25 53.75 112.5 112.5 53.75 51.25 5
	Phazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	16 en 19 de Enero 1880.  * en idem idem.
53 10	Libro y folio de la cuenta co- rriente.	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2
	Procedencia.	C
	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Fuentes de Jiloca. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Calatayud. Fuentes de Jiloca. Uncastillo. Sos. Fuentes de Jiloca. Idem.
	Clase y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
	DOMICILIO,	Fuentes de Jiloca. Jdem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Sos. Idem.
0.00	NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Juan Manuel Gallego  Nazario Gimenez.  El mismo  El mismo  Blas Langa  El mismo Alvarez.  El mismo Alvarez.  El mismo Alvarez.  Francisco Lázaro  Mariano Guinda  José Ramon  El mismo  El mismo  Gregorio Lázaro  El mismo  Antonio Perez  Antonio Perez  Antonio Perez  Antonio Perez  Antonio Perez  Francisco Romea  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Bl mismo  El mismo  Bl mismo  El mismo  Bl mismo  El mismo  Bl mismo  Bl mismo  El mismo  Bl mismo  Bl mismo  El mismo  Bl mismo  Bl mismo  Bl mismo  Bl mismo  Bl mismo  Bl mismo  José Gil  El mismo  José Gil  El mismo  Javier Cortés  Javier Cortés  José Gil

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Ejercicio económico de 1878-79.—Cuarto trimestre.

ESTADO demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por la Depositaría de S. E. durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.    Abril   Mayo   Mayo	ESOS	
Abril.   Mayo.	DEL AÑO 18	78-79.
2.° Montes	Junio.	TOTAL.  Pesetas. Cénts.
m 144 883·56 144 310·65	3 24.760·70 1.855·19 74·70 72.089·47 51·41 0 25.000·00 5.000·00	1.855'19 74'70 76.847'75 207'81 45.000'00 5.000'00
TOTAL 144.883 56 144.310 65	5 272.656.40	561.850'6

	<b>O</b> , . <b>O</b>	100		1
OH LDHO	TRIMESTRE	DEL	150	1070
CUARTO	TRIMESTRE	DEL	ANO	1010

	CUARTO	I MIMESIAN I	DEL ANO TO	0-10.
CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTAL.  Pesetas. Cents.
1.° Gastos del Ayuntamiento 2.° Policia de seguridad 3.° Policia urbana y rural 4.° Instruccion pública 5.° Beneficencia 6.° Obras públicas 7.° Correccion pública 8.° Montes 9.° Cargas 10. Obras de nueva construccion 11. Imprevistos 12. Resultas	7 207'17 7.252'93 29.345'61 2.944'40 2.901'46 13.455'54 1.444'40 336'71 39.892'89 17.622'50 6.317'52 32.082'13	etundor its	19.686'46 8.222'31 43 994'10 13.513'05 1.762'41 27.020'04 13.703'74 341'58 46.951'27 62.119'70 38.978'53 16.656'19	115.928.58 101.548.20 56.806.90
TOTAL	160.803 26	197.275 84	292.949 38	651.028'48

RESÚMEN.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Existencia que resultó en 31 de Marzo de 1879	91.248 <sup>2</sup> 0 561.850 <sup>6</sup> 1	
Total	653.098(8)	653.098'81
Importan los pagos ejecutados durante dicho trimestre		651.02848
Existencia para 1.º de Julio de 1879		

Zaragoza 13 de Diciembre de 1879. —El Depositario, Andrés Martin. —V.º B.º —El Alcalde, Marcelo Guallart,

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

### Ejercicio económico de 1879-80.—Primer trimestre.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas por la Depositaría de S. E. durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1879, ejercicio económico de 1879-80, é igual época del ejercicio de 1878-79.

		TOTAL. Pesetas. Cents.	20:30 38.387:02 165:00 30.593:16 217:05 62.500:00 25.000:00	517.087'37
	Е 1879-80.	Setiembre.	2.78 12.839.93 70.00 7.489'66 " " 102.034'01	122.436'38
(0	ORDINARIO DE 1879-80.	Agosto.	17.52 18.871'19 95'00 " 19.811'33 217'05 " 108.838'09	147.850'18
3083		Julio.	6.675'90 " 3.292'17  62.500'00 25.000'00 149.332'74	13.308.53 246.800.81 147.850.18 122.436.38 517.087.37
NGRESOS.	in	TOTAL. Pesetas. Cents.	\$562.50 70.00 \$3.00 7.500.00	13.308.53
Z	E 1878-79.	Setiembre.	and a second sharing a state of the second s	*
	AMPLIACION DE 1878-79.	Agosto.	3.00 5.000,00	5.635'50
		Julio.	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	7.673.03
aray amin	Marketo Market	CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	1.° Propiedades del Municipio. 3.° Arbitrios sobre servicios municipales. 4.° Beneficencia. 6.° Correccion pública. 7.° Extraordinarios y eventuales. 8.° Resultas de años anteriores 8.° Recargo á la contribucion territorial. 9.° Id. á la industrial.	Total

	17	5/1		DAG	G08.	1 h	. (8)	
	<b>A</b> 2	AMPLIACION DE	E 1878-79.			ORDINARIO DE 1879-80.	1879-80.	
CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL. Pesetas. Cents.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL. Pesetas. Cents.
1.° Gastos del Ayuntamiento 2.° Policia de seguridad 3.° Policia urbana y rural 4.° Instruccion pública 5.° Beneficencia 6.° Obras públicas 7.° Correccion pública 8.° Montes 9.° Cargas. 10. Obras de nueva construccion 11. Imprevistos.	" "111.25 "12.50 "31.16 "	13:00 13:00 15:18	11.750:00	""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	7.819'19 8.512'00 17.293'87 4.783'24 1.022'85 2.350'32 2.865'14 300'71 82.711'36 15.566'50 83.250'00	7.408'79 7.308'37 8.811'41 2.858'37 1.892'13 3.174'01 1.373'63 273'71 97.262'52 12.520'00 1.034'22	8.165'13 7.187'32 16.397'98 4 795'61 1.871'82 6.248'34 3.825'73 273'71 26.344'76 14.250'00 32.500'00	23.393'11 23.007'69 42.503'26 12.387'22 4.786'80 11.772'67 8.064'50 848'13 206.518'64 42.336'50 1.342'28 139.000'00
12. Impuestos para el resoro	154.91	76.68	11.750.00	11.981.59	206.675'18	187.167*16	122 118 46	515.960'80
	_ 3 —	RESÚ	MEN.					
					Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Existencia en 30 de Juni Importan los ingresos habidos durante los tres meses de ai Idem id en ional época del ejercicio corriente de 1879-80.	Existencia en 30 de Junio de 1879 nte los tres meses de ampliacion o corriente de 1879-80	30 de Junio a eses de ampl	ncia en 30 de Junio de 1879s tres meses de ampliacion de 1878-79 iente de 1879-80	78-79	13 308 53 517.087·37	2.070.33	* * *	
Month in: on the car of			TOTAL.			532.466.23	532.466.23	
Importan los pagos ejecutados durante los citados tres meses de ampliacion	nte los citados	s tres meses	de ampliaci	on		11.981.59	527.942.39	105
Idem 1d. en 1gual epoca del presupuesco	0		1.° de Octubre de 1879			*	4.523'84	
Procedente del período adicional al año de 1878 al 79.  Idem del primer trimestre del año de 1879 al 80	DEMOST año de 1878 e 1879 al 80 Depositario,	DEMOSTRACION DE LA de 1878 al 79	E LA EXIST	EXISTENCIA.	lde, Marcel	3.397'27 1.126'57 0 Guallart.	4.523.84	

### JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1879.

		N N	IACI	DOS	VIVO	s.	Y.	Y MU	ERTO	NACII S AN	TES D	N VII	AC R INSC	CRITOS.	23 149
	LEC	eítimo	os.	NO L	EGITH	MOS.	TOTAL	LEC	FÍTIM(	os.	NO L	EGÍTI	MOS.	TOTAL	TOTAL
DIAS.	Varones.	Hembras	Total	Varones	Hembras.	Total	de	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos.	AMBAS CLA- SES.
1 2 3 4 5 6 7 8 9	7 3 5 4 1 8 3 1 1	3 2 3 5 5 4 1 3 6 1	10 5 8 9 6 12 4 7 1	» 2 » 1 » 1 »	1 1 2 3 3 3 3 4 3 1 3 3	1 1 2 » » » 1 1 1 1 2	11 6 10 9 6 12 5 5 8	» » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » »	11 6 10 9 6 12 5 5 8 1
	33	33	66	4	3	7	73	»	»	»	>>	»	»	>>	73

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Benito G. de Marcilla.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	a de		FA	LLE	CID	os.			TOTAL
DIAS.	-	TARC	NES	5.	E-	EME	BRAS	AND THE PROPERTY OF STREET	GENERAL
DIAS.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2 2	» 1	1 »	3 3 3	) 1 3	» »	1 1 ***	$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ 4 \end{bmatrix}$	4 5 7
3 4 5	$\begin{vmatrix} 1\\1\\3 \end{vmatrix}$	2 2 3	2 »	5 3 2	1 1	» »	1 » »	1 2 2	7 4 4
6 7	1 » »	) 3	» » 1	» 4	2 1	2	» 1	4 2 3	6 8
9	3 4	1 »	1 »	5 4	1	» »	» »	i	5
	17	10	5	32	14	4	4	22	54

Zaragoza 11 de Diciembre de 1879.—El Juez municipal, Benito G. de Marcilla.